



DECRETO No. **208**
(**02 JUL 2025**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE
DESPACHO PARA ACTUAR ANTE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS**

expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;* (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función;* (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;* (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, a través de Ordenanza No. 644 de 2013, se creó el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Putumayo, el cual es precedido por el Gobernador del departamento, siendo la Junta Departamental de Bomberos el órgano de dirección de dicha dependencia.

Que, en su Artículo Sexto la Ordenanza No. 644 de 2013, indica que el Gobernador del Putumayo es miembro permanente de la Junta Departamental de Bomberos, en calidad de presidente y que dicha función sólo podrá ser delegada en el Secretario de Gobierno Departamental.

Que, mediante Ordenanza No. 860 de 2022, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza No. 644 de 2013, en lo relacionado a la destinación de los recursos de la cuenta del Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Putumayo, quedando las demás disposiciones en el mismo sentido y orden.

Que, en atención a la amplia carga laboral que debe atender el Gobernador como representante legal del Departamento del Putumayo, se requiere por razones del servicio, aplicar la técnica de organización administrativa, mediante la figura de la delegación, para que, bajo los principios de eficacia, economía, y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, el Secretario de Gobierno Departamental actúe en representación del Gobernador, con derecho a voz y voto, y presida la Junta Departamental de Bomberos, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza No. 644 de 2013 y Ordenanza No. 860 de 2022.

Que, en méritos de lo anterior,

DECRETA:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



DECRETO No. **208**
(**02 JUL 2025**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE
DESPACHO PARA ACTUAR ANTE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS**

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)*".

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su



DECRETO No. **208**
(02 JUL 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE
DESPACHO PARA ACTUAR ANTE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS**

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR las funciones como presidente de la Junta Departamental de Bomberos al funcionario **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, identificado con C.C. 97.472.153 de Sibundoy, en calidad de Secretario de Gobierno Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, o quien haga sus veces, para que presida y asista a las sesiones de la Junta Departamental de Bomberos con voz y voto, por las consideraciones expuestas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresa en el artículo primero del presente acto administrativo, concede al delegado en mención, potestades única y exclusivamente entorno a las decisiones que se tomen dentro de la Junta Departamental de Bomberos.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 200 de 2022, y demás normas concordantes con la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada durante el tiempo que dure la delegación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **02 JUL 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo	Despacho	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	